

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El servicio público de Transporte de personas en automóviles de alquiler con aparatos taxímetros en el Partido de Coronel Dorrego se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo y regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.-

ARTICULO 2º) A los fines de esta Ordenanza los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) Taxi: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro debidamente habilitado, destinado exclusivamente al servicios público de transporte de personas.-
- b) Taxímetro: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio máximo a abonar por el pasajero.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo llevará los siguientes registros:

- a) Registro de habilitaciones de propiedad de coches de alquiler. Este registro contendrá los siguientes datos: Marca del automóvil, modelo, motor, chapa, fecha de habilitación, propietario, domicilio, parada asignada, fecha de baja como automóvil de alquiler.
- b) Registro de licencia de conductor: Este registro contendrá los siguientes datos: Apellido, nombre, clase, matrícula, cédula de identidad, domicilio, localidad, número de libreta sanitaria municipal, número de registro de conductor, si es titular, si es adscripto, fecha de habilitación.-
- c) Registro de solicitudes: Este Registro contendrá los siguientes datos: Fecha de presentación de la solicitud, apellido y nombre, clase, matrícula, cédula de identidad, número de su registro de conductor, marca del automóvil, modelo.-

Estos tres registros mencionados precedentemente se ordenarán bajo la oficina de Inspección General de la Municipalidad.-

ARTICULO 4º) La explotación de un automóvil de alquiler será permitida sólo a los propietarios que posean habilitación municipal que lo s autorice. La misma será concedida a los solicitantes que posean:

- a) El automóvil en las condiciones que determina el Art. 12º) de la presente ordenanza.-
- b) Licencia de conductor o de conductor adscripto con licencia.-
- c) Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.-

ARTICULO 5º) Cuando el automóvil de alquiler sea vendido por su propietario, éste deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad a efectos de darlo de baja de los Registros respectivos. El mismo procedimiento se adoptará cuando el vehículo sea transferido. Cuando existan ventas o transferencias de automóviles de Alquiler el Departamento Ejecutivo determinará si el mismo podía seguir inscripto como tal o si es motivo de eliminación de los registros.-

ARTICULO 6º) Las habilitaciones serán dadas por orden de inscripción en el Registro respectivo, debiéndose considerar como prioridad que el solicitante sea conductor de

taxis no titular y con una antigüedad mínima de un año de estar inscripto en el registro respectivo.-

ARTICULO 7º) El propietario de un automóvil de alquiler habilitado deberá inscribir como mínimo un conductor que lo reemplazará en casos de enfermedad o licencia. Estos casos no pueden exceder de los tiempos máximos que fijan las leyes Provinciales al respecto. Los conductores reemplazantes deberán llenar los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en sus Artículos 8º y 9º, e inscribirse en el registro respectivo.-

ARTICULO 8º) Todo aspirante a una licencia de automóvil de alquiler deberá presentar una solicitud dirigiéndose al Departamento Ejecutivo declarando hallarse en las condiciones que se detallan a continuación y que acredite ante la Inspección General de la Comuna, en la forma que esta determina:

- a) Poseer registro de conductor profesional expedido por la autoridad competente.-
- b) Tener certificado de buena salud, en el que conste: examen de vista, examen clínico, sistema nervioso, cardiovascular y aparato locomotor, presión arterial máxima y mínima.-
- c) Estar muñado de la libreta sanitaria municipal.-
- d) Denunciar el domicilio legal y real.-

ARTICULO 9º) Si es recurrente y no satisface los requisitos en el artículo 8º), el municipio no dará curso a la licencia, acordándose un plazo máximo de 80 días para cumplimentarlo; si no lo hiciera se considerará desistido su pedido o cancelada su licencia, archivándose las actuaciones pertinentes.-

ARTICULO 10º) El titular de una licencia de conductor de automóvil de alquiler, deberá cumplir todas las disposiciones y reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y municipales de tránsito. A su vez el solicitante, deberá conocer todos los requisitos para su habilitación en el registro respectivo. Para tal fin, Inspección General de la Municipalidad someterá al postulante, a un examen escrito que abarcará los siguientes puntos:

- a) Conocimiento del código de tránsito de la Provincia de Buenos Aires.-
- b) Penalidades por incumplimiento de toda disposición legal.-
- c) Modalidades de tránsito de la ciudad (Ordenanzas existentes).-
- d) Nomenclatura de calles urbanas y suburbanas.-
- e) Conocimiento sobre la ubicación de estaciones de transporte, hospitales, sanatorios, lugares públicos, etc.-

ARTICULO 11º) Los conductores de taxis están obligados a:

- a) Prestar los servicios que requiera cualquier persona.-
- b) Transportar gratuitamente el equipaje de los pasajeros.-
- c) Realizar guardias nocturnas en las respectivas paradas, asignada la misma ya sea por el Departamento Ejecutivo o bien por las Asociaciones de Taximetristas del Partido de Coronel Dorrego.-
- d) Someter los vehículos a desinfección y control técnico mecánico cada 60 días, quedando a cargo de la Dirección de Inspección General la elaboración de los registros que corresponda.-

ARTICULO 12º) Se habilitará para el servicio de taxis, vehículos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Automóvil tipo Sedán, Cuatro puertas, con capacidad para transportar cinco personas, incluido el chofer, con un antigüedad máxima de diez años.-
- b) Encontrar en perfecto estado mecánico y estético.-
- c) Poseer aparato taxímetro del tipo y características que se determine por vía reglamentaria, debiéndose fijar en un lugar tal que permita la correcta lectura por el pasajero.-
- d) Poseer seguro por responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos autorizados por el organismo nacional regulador del mercado de seguros.-
- e) No podrán estar afectados a otro servicio.-
- f) Contar con clara iluminación interior para ser utilizado en el ascenso y descenso de pasajeros en horario nocturno.-

ARTICULO 13º) EL Honorable Concejo Deliberante, fijará por Ordenanza, las tarifas autorizadas a cobrar.-

ARTICULO 14º) Fíjase como única parada obligatoria de taxis, la Terminal de Omnibus, sobre la rampa de calle 9 de Julio, pudiendo circular libremente.-

ARTICULO 15º) La parada de taxis, deberá tener un servicio permanente durante las 24 horas, estableciendo guardias nocturnas.-

ARTICULO 16º) El teléfono de la parada estará a cargo de los conductores asignados a la misma, y el pago será efectuado a prorrato con relación al costo del servicio.-
El número de licencias a otorgar surgirá teniendo en cuenta el último censo practicado de la población, calculando aproximadamente una cada mil habitantes, por cada Localidad del Partido.-

ARTICULO 18º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasibles al servicio de taxis de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multas entre el 50 % y 30% del salario mínimo vigente del escalafón municipal.-
- c) Clausura temporaria o definitiva con pérdida de la licencia.-

ARTICULO 19º) Derógase toda disposición atinente a la materia que halla regido con anterioridad a esta ordenanza.-

ARTICULO 20º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 10 de 1997.-